

DECRETO DE ALCALDIA N° 2964 / 2021.

ZAPALLAR, 31 DIC. 2021

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la sentencia de proclamación Rol N.º 299/2021 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 25 de Junio del 2021 que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; el D.S. N.º 1-3063 de 1980, que aprueba el traspaso de Servicios Públicos a la Municipalidad de Zapallar, y las Postas Rurales de Zapallar y Catapilco; La Ley N.º 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; el Decreto de Alcaldía N° 2.749/2021 de fecha 09 de Diciembre de 2021, que aprueba cuadro de subrogancias para Cargos Directivos, Jefaturas y Encargados de Unidades Municipales; y el Decreto de Alcaldía N°1.753/2021 de fecha 19 de Agosto de 2021, que aprueba subrogancia del Señor Alcalde.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la funcionaria del Departamento de Salud Municipal, doña Ana Silva Fernández, cédula nacional de identidad N.º \_\_\_\_\_, contrato Indefinido, categoría C, nivel 10, quien se desempeña como Técnico de Nivel Superior, en el CESFAM Catapilco, ha sido calificada en el periodo que comprende entre el 01 de septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2021, obteniendo 83 puntos y encasillándose en lista 2; documento que le fuera notificado personalmente con fecha 30 de noviembre de 2021.
2. Que, con fecha 10 de diciembre de 2021, la funcionaria precedentemente individualizada presenta un Recurso de Apelación en contra de sus calificaciones por el periodo precitado, solicitando al Alcalde se acoja su reclamo por los motivos indicados en dicho documento.
3. Que, la recurrente funda su pretensión, en síntesis, indicando el desacuerdo frente al resultado de su calificación en los Factores de Competencia, Conducta funcionaria y Desempeño en equipo de Trabajo.
4. Sobre la materia, es menester indicar que las calificaciones consisten en un procedimiento administrativo reglado que tiene por objeto evaluar el desempeño y aptitudes de cada funcionario, atendidas las exigencias y características de su cargo que servirá de base, entre otras materias, para los estímulos y la eliminación del servicio.
5. Por su parte, la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, se ha pronunciado respecto de la labor de las juntas calificadoras, así como de las facultades legales de las que están investidas, señalando al respecto lo siguiente (Dictamen N° 6.151, de 2016): *“en las juntas respectivas se encuentra radicada la potestad evaluadora, por lo que si bien sus resoluciones serán adoptadas teniendo en cuenta los informes efectuados por el jefe directo y la hoja de vida funcionaria, ello no implica que tales elementos sean vinculantes u obligatorios para dicho cuerpo colegiado, ya que este está autorizado para ponderar cualquier otro antecedente de que disponga en relación con el servidor (aplica dictamen N° 34.260, de 2011)”*.

Por otra parte, ha indicado también el Órgano Contralor, en lo que se refiere a las notas asignadas a un funcionario en un proceso calificadorio, lo siguiente (Dictamen N° 17.427, de 2011): *“es del caso señalar que esta Entidad de Fiscalización sólo se encuentra facultada para pronunciarse respecto de un proceso calificadorio, cuando en él se hubiere incurrido en algún vicio de procedimiento que implique una infracción legal o reglamentaria, pero no respecto del fondo de las consideraciones y apreciaciones vertidas sobre un funcionario en dicha evaluación, como sucede con las notas asignadas, por cuanto ello constituye un asunto que incide en el mérito funcionario, materia de competencia exclusiva de las autoridades y órganos*



ZAPALLAR

*calificadores de la respectiva municipalidad, en las instancias que contempla la normativa jurídica pertinente (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 17.726, de 2009 y, 669, de 2011)".*

6. Que, de la revisión del Recurso de Apelación interpuesto por doña Ana Silva Fernández, es posible advertir que la recurrente formula un conjunto de alegaciones sin acompañar nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo resuelto por la Comisión Calificadora; motivo por el cual, se rechazará en definitiva el mencionado recurso, según se indicará en lo resolutivo de este Decreto de Alcaldía.
7. Que, en virtud de lo expuesto,

**DECRETO:**

- I. **RECHÁZASE**, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ANA SILVA FERNÁNDEZ**, cédula de identidad N° , funcionaria del Departamento de Salud, contrato Indefinido, categoría C, nivel 10 en contra de la calificación dispuesta por la comisión calificadora, por el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2020 y 31 de agosto de 2021, por cuanto no ha acompañado antecedente suficiente que desvirtúe la calificación asignada a su respecto.
- II.- **MANTÉNGASE** la calificación asignada a la recurrente por parte de la Comisión Calificadora.
- III.- **INSTRÚYASE** a la Encargada de Recursos Humanos del Departamento de Salud Municipal a dar cumplimiento a lo resuelto en el presente acto administrativo.
- IV. **NOTIFÍQUESE** a doña **ANA SILVA FERNÁNDEZ**, el contenido del presente decreto alcaldicio, por intermedio de la Secretaría Municipal, en forma personal o por carta certificada dirigida al domicilio que consta en esta Municipalidad, conforme lo establece el artículo 46º de la Ley N.º 19.880.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Distribución:

- Interesada
- Departamento de Salud
- Transparencia
- Archivo: Secretaría Municipal.

PDD/JUR/STL/DESAM/ cau/asr.

